



DECRETO MUNICIPAL N° 04/2026

Pedro Gutiérrez Vidaurre
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Técnico con N° CITE: SD-DDH—53-7/21/2026, de fecha 09 de marzo de 2026 emitido por el Técnico I UAIN@ de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano Integral, remite REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL 437/2025 DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE SACABA, mediante el cual concluye que, la Ley Municipal N° 437/2025 de Desarrollo Integral de la Primera Infancia, establece lineamientos importantes para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia en el municipio de Sacaba. La implementación efectiva de esta Ley requiere la aprobación de un Reglamento que establezca procedimientos, responsabilidades institucionales y mecanismos de coordinación intersectorial por lo que la propuesta de Reglamento presentada permitirá fortalecer la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas municipales dirigidas a la primera infancia. Así mismo se RECOMIENDA la consideración y aprobación de la propuesta de Reglamento a la Ley Municipal N° 437/2025 de Desarrollo Integral de la Primera Infancia en el Municipio de Sacaba, a fin de garantizar su adecuada implementación y fortalecer las políticas públicas municipales orientadas al bienestar y desarrollo integral de niñas y niños en la primera infancia.

Que, a través de Comunicación Interna con CITE: CI/SS-DAS-60-3/51/2026, de fecha 19 de marzo de 2026 emitido por el Prof. III Programas de Salud de la Secretaria Municipal de Salud, remite INFORME TÉCNICO PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE SACABA, mediante el cual concluye que, el Reglamento de "LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE SACABA" es técnicamente viable, pertinente y alineado a políticas públicas de desarrollo infantil temprano, constituyéndose en instrumento fundamental para garantizar el desarrollo integral de la primera infancia en el Municipio de Sacaba.

Que, a través del Informe Técnico con N° CITE: INF/SD-DDH-52-13/02/2026, recepcionado en fecha 24 de marzo de 2026, emitido por la Prof. III Prevención Contra la Violencia de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano Integral, remite Informe Técnico de la PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 437/2025 DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE SACABA, mediante el cual concluye que, existe una apremiante necesidad de contar con la debida reglamentación de la LEY MUNICIPAL N° 437/2025 DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE SACABA, para que mediante ello se garantice la correcta implementación y desarrollo de todos los lineamiento estratégicos y demás disposiciones descritos en la normativa municipal, y se permita atender de manera integral las múltiples necesidades durante el desarrollo de niñas y niños menores de cinco años, especialmente aquellos provenientes de familias en situación de vulnerabilidad a través de todas las instancias intervinientes y responsables de su cumplimiento y que exista ese compromiso de corresponsabilidad entre el Municipio, organizaciones de la sociedad civil y las familias, todo ello en el marco de la preeminencia y primacía de los derechos fundamentales del infante, bajo el marco de la igualdad, garantizando condiciones equitativas para el desarrollo temprano. Por lo que se RECOMIENDA remitir la



propuesta de reglamentación adjunto, el presente informe y demás antecedentes a la instancia correspondiente para su respectiva consideración, salvo usted mejor considere.

Que, por Informe Legal con CITE: EM-DJR-01-2/103/2026 de fecha 24 de marzo de 2026 emitido por la Profesional I de Responsable de Gestión Jurídica de Dirección Jurídica, mediante el cual CONCLUYE que, el Proyecto de Reglamento a la Ley Municipal N° 437/2025 de Desarrollo Integral de la Primera Infancia en el Municipio de Sacaba se encuentra jurídicamente sustentado, enmarcado en la normativa constitucional, autonómica y sectorial vigente, y responde a la necesidad de operativizar la Ley Municipal mediante la definición de mecanismos institucionales, de coordinación intersectorial, planificación y ejecución de políticas públicas dirigidas a la primera infancia.

Que, el presente Reglamento, establece mecanismos, procedimientos, responsabilidades institucionales y acciones estratégicas en salud integral, educación inicial, estimulación temprana, protección y seguridad, así como la creación del Sistema Municipal de Primera Infancia, constituyéndose en un instrumento esencial para la ejecución de políticas públicas municipales dirigidas a niñas y niños de 0 a 5 años.

CONSIDERANDO I:

Que, el Art. 297 párrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado señala que las competencias definidas en esta Constitución son: "Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas", y el numeral 3 son: "Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva". Así mismo establece en el Artículo 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 2. Gestión del sistema de salud y educación.

Que, el Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el párrafo II, Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, define que: "La constitución es la norma suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materias de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía. De acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los Tratados Internacionales; 3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", dispone en el Numeral 3, párrafo II del Artículo 6 que la Autonomía es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades



legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de sus jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Que, la Ley No 031 de 9 de julio 2010 "Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", el numeral 4 del párrafo I del artículo 9 establece que: La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social, y en su Art. 34 señala que el Gobierno Autónomo Municipal está conformado por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, presidido por una alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. Así mismo, señala en el artículo 81. (SALUD). III. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: 2. Gobiernos municipales autónomos: a) Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal. b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias. c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural. d) Crear la instancia máxima de gestión local de la salud incluyendo a las autoridades municipales, representantes del sector de salud y las representaciones sociales del municipio. e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales. f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud. g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso. h) Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial. i) Proporcionar información al Sistema Único de Información en Salud y recibir la información que requieran, a través de la instancia departamental en salud. j) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, establece en su Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones, y establece en el Artículo 26 Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, Núm. 4) indica "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, la Ley N° 548 Código Niña, Niño Y Adolescente, en su Artículos 6 Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco



(5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.

Que, el Artículo 164 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño Y Adolescente, establece que, I. Son políticas públicas en materia de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, las siguientes: a) De Prevención, que comprenden políticas y programas de prevención y promoción de derechos en cuanto a situaciones que pudieran atentar contra la integridad y dignidad de niñas, niños y adolescentes, y sus derechos reconocidos en el presente Código; b) De Asistencia, que comprenden políticas necesarias para proteger a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad o exclusión social, debido a la extrema pobreza, desastres naturales u otras condiciones que impidan el desarrollo de sus capacidades; c) De Protección Especial, que comprenden acciones encaminadas a prevenir o restablecer los derechos que se encuentren amenazados o vulnerados de las niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso, maltrato, explotación, en situación de calle; niñas y adolescentes embarazadas, trabajadoras o trabajadores, consumidoras o consumidores de alcohol o sustancias psicotrópicas o estupefacientes, que padezcan de enfermedades como el VIH/SIDA, y otras situaciones que requieran de protección especial; y d) Sociales Básicas, que se refieren a políticas que generen condiciones mínimas y universales que garanticen el desarrollo de toda la población y en particular de las niñas, niños y adolescentes, relativas a la salud, educación, vivienda, seguridad y empleo; con especial atención en niñas y niños en la primera infancia, incluyendo medidas de apoyo a la familia en el cuidado y desarrollo de los primeros años de vida, por la importancia que estos años tienen en el desarrollo de las personas. II. Las Políticas para las niñas, niños y adolescentes, deberán armonizarse con las otras políticas y planes generales del Estado y se derivarán en el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente que se elaborará de forma quinquenal. III. Las Políticas establecidas en el presente Código, deberán implementarse de forma gradual y obligatoria en todos los niveles del Estado, de acuerdo a sus competencias.

Que, el Artículo 184. de la Ley N° 548 Código Niña, Niño Y Adolescente, dispone que, son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales, las siguientes: a) Ejercer la rectoría municipal para la garantía de los derechos de la niña, niño y adolescente; b) Diseñar e implementar el Plan Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, en el marco de las políticas nacionales; c) Asegurar la calidad, profesionalidad e idoneidad así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos, que presten servicios a la niña, niño o adolescente; d) Institucionalizar y dotar de recursos humanos y materiales a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, y crearlas en los lugares donde no existan; e) Hacer el seguimiento y control de la Política y del Plan Municipal; f) Contribuir para la formulación de la Política Nacional, mediante la remisión de información que sea requerida por el nivel central; g) Crear una instancia de monitoreo del funcionamiento de los servicios municipales en materia de protección de la niña, niño y adolescente; h) Diseñar e implementar programas y servicios municipales de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescente, para el cumplimiento de las medidas de protección social, de acuerdo a lo establecido en el presente Código; i) Promover la participación de la sociedad a través de actividades de difusión, promoción, desarrollo y atención de los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente, estimulando la creación de programas de iniciativa privada de acuerdo a las necesidades del municipio; j) Promover el conocimiento y difusión de los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente, en su jurisdicción; k) Proporcionar información al registro estadístico especializado en niñez y adolescencia, de acuerdo a reglamento; l) Apoyar la conformación y funcionamiento del comité municipal de niñas, niños y adolescentes; m) Elaborar el informe anual sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes en su jurisdicción, con base en los indicadores nacionales, y





enviarlo al nivel central; n) Promover la participación de las comunidades sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y o) Otras propias del ejercicio de sus competencias.

Que, la Ley Municipal N° 437/2025 de Desarrollo Integral de la Primera Infancia en el Municipio de Sacaba, establece en su Artículo 1 que, la presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el marco legal e institucional para garantizar el desarrollo integral de la primera infancia en el municipio de Sacaba, mediante la implementación de políticas, planes, programas y proyectos orientados a promover la salud, educación, nutrición, protección y desarrollo emocional de las niñas y niños de 0 a 5 años de edad, y en su artículo 10 dispone que, la presente ley establecerá los siguientes lineamientos estratégicos, según corresponda su ámbito competencial con cada Secretaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, son los siguientes: Lineamiento estratégico. 1: Salud integral; Lineamiento estratégico. 2: Educación inicial en familia no escolarizada y estimulación temprana; Lineamiento estratégico. 3: Protección y seguridad.

CONSIDERANDO II.

Que, el nuevo Ordenamiento Jurídico, hace necesario el establecimiento de normas específicas que permitan una administración eficiente, cuyo fin es el de facilitar y satisfacer las necesidades colectivas de la población.

Que, la Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo N° 078/2017 de fecha 21 de abril de 2017, en su Art. 8, Parágrafo II, Núm. 2; establece que el Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir instrumentos jurídicos municipales como el DECRETO MUNICIPAL; siendo conceptualizado el mismo por el Art. 13 como la "Norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel Central o Departamental. Asimismo, aprobara la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros". Por tanto, en aplicación de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031/2010, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal de Ordenamiento Normativo y demás y normas conexas.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo y demás disposiciones legales conexas.

EL GABINETE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **APRUEBA** el "**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 437/2025 DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA EN EL MUNICIPIO DE SACABA**".

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). - El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 437/2025, estableciendo los mecanismos, procedimientos,



responsabilidades institucionales e instrumentos de coordinación, planificación, ejecución, necesarios para su adecuada implementación, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las instancias del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, incluyendo sus entidades descentralizadas y desconcentradas, así como para las instituciones públicas y privadas que desarrollen acciones en materia de primera infancia en coordinación formal con el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. (MARCO LEGAL). - El presente Decreto Municipal se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente.
5. Ley Municipal N° 437/2025 de Desarrollo Integral de la Primera Infancia en el Municipio de Sacaba.
6. Ley Municipal N° 376/2024 de Alianzas Publicas Privadas para el gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
7. Ley Municipal N° 078/2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo.
8. Y otras disposiciones conexas.

Artículo 4. (APLICACIÓN DE PRINCIPIOS). - Los principios establecidos en la Ley Municipal N° 437/2025 serán de aplicación obligatoria, orientarán la interpretación y ejecución del presente Reglamento.

CAPÍTULO II SISTEMA MUNICIPAL DE PRIMERA INFANCIA

Artículo 5. (DEFINICIÓN). - El Sistema Municipal de Primera Infancia es el conjunto organizado y articulado de instancias, políticas públicas, programas y servicios, orientados a promover, coordinar y ejecutar acciones destinadas a garantizar la atención integral y el desarrollo pleno de niñas y niños desde la gestación hasta los cinco (5) años de edad, mediante la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros, mismas que podrán ser desarrolladas con instituciones públicas y privadas, dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Artículo 6. (ESTRUCTURA DEL SISTEMA).- El Sistema Municipal de Primera Infancia estará conformado por:

- a. Comité Intersectorial de primera infancia.
- b. Comité Interinstitucional de primera infancia.
- c. Unidad de atención integral a niñas y niños (Uain@)

Artículo 7. (CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS COMITÉS DE PRIMERA INFANCIA). - La conformación e instalación de los Comités de Primera Infancia se realizará mediante los instrumentos administrativos y mecanismos de coordinación que correspondan, conforme a su naturaleza y a la normativa vigente, garantizando la participación de las instancias involucradas.





CAPÍTULO III COMITÉ INTERSECTORIAL DE PRIMERA INFANCIA

Artículo 8. (DEFINICIÓN). - El Comité Intersectorial de Primera Infancia es la instancia técnica permanente de coordinación del Sistema Municipal de Primera Infancia, encargada de articular, planificar y realizar el seguimiento a la implementación de políticas públicas, planes, programas y servicios orientados a la protección y al desarrollo integral de la primera infancia en el ámbito del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Artículo 9. (CONFORMACIÓN). - El Comité Intersectorial de Primera Infancia estará conformado por las Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de sus máximas autoridades o representantes designados.

Artículo 10. (FUNCIONAMIENTO).

I. El Comité Intersectorial de Primera Infancia se reunirá de manera ordinaria al menos dos (2) veces al año y de forma extraordinaria cuando sea convocado por la instancia competente.

II. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes.

III. De cada reunión se elaborarán actas, las cuales deberán ser registradas y resguardadas para fines de seguimiento y control institucional.

CAPÍTULO IV COMITE INTERINSTITUCIONAL DE PRIMERA INFANCIA

Artículo 11. (DEFINICIÓN). - El Comité Interinstitucional de Primera Infancia es la instancia de participación, coordinación y articulación interinstitucional, de carácter consultivo, orientada a promover la cooperación entre instituciones públicas y privadas, formular propuestas y apoyar la implementación de políticas, programas y acciones destinadas al desarrollo integral de la primera infancia, así como a ejercer mecanismos de participación y control social en el ámbito del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Artículo 12. (INSTALACIÓN). - El Comité Interinstitucional de Primera Infancia deberá instalarse en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la vigencia del presente Reglamento, a través de los mecanismos de coordinación institucional definidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

Artículo 13. (FUNCIONES). - El Comité Interinstitucional de Primera Infancia tendrá las siguientes funciones:

1. Formular propuestas orientadas a mejorar las políticas, programas y servicios vinculados a la primera infancia.
2. Coadyuvar en la elaboración y actualización del diagnóstico situacional en materia de primera infancia.
3. Participar en espacios de coordinación y articulación convocados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
4. Apoyar la implementación y seguimiento de las acciones previstas en el Plan Municipal de Primera Infancia.

CAPÍTULO V PLAN MUNICIPAL DE PRIMERA INFANCIA

Artículo 14. (PLAN MUNICIPAL). - El Plan Municipal de Primera Infancia constituye un instrumento obligatorio de planificación sectorial del Gobierno Autónomo Municipal





de Sacaba, orientado a la implementación de políticas, programas y acciones dirigidas al desarrollo integral de la primera infancia.

Artículo 15. (PLAZO DE APROBACIÓN).- El Plan Municipal de Primera Infancia deberá ser aprobado mediante Resolución Ejecutiva dentro del primer año de vigencia del presente Reglamento.

Artículo 16. (CONTENIDO MÍNIMO VINCULANTE).- El Plan Municipal de Primera Infancia deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Diagnóstico situacional actualizado.
2. Línea base cuantificable.
3. Objetivos estratégicos.
4. Metas anuales verificables.
5. Programación presupuestaria quinquenal.
6. Indicadores de resultado e impacto.
7. Sistema de monitoreo y evaluación.

CAPÍTULO VI ACCIONES SOBRE EL LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 1 DE LA SALUD INTEGRAL.

Artículo 17. (LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 1).- La Secretaría Municipal de Salud, en coordinación con la Red de Servicios de Salud del municipio de Sacaba, a través de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel, implementará el Lineamiento Estratégico de Salud Integral, en el marco de sus competencias, conforme a la normativa nacional vigente y los protocolos emitidos por la autoridad competente en salud, mediante las acciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 18. (NIVELES DE ATENCIÓN).- Los establecimientos de salud de primer y segundo nivel del municipio de Sacaba, en el marco de su capacidad resolutive, cartera de servicios y disponibilidad de infraestructura, brindarán atención integral a la población de la primera infancia, incluyendo a mujeres gestantes, niñas y niños menores de cinco (5) años de edad, conforme a la normativa nacional vigente y los protocolos emitidos por la autoridad competente en salud, comprendiendo las siguientes acciones:

a) Atención integral a mujeres gestantes (embarazo).

1. Promoción de hábitos estilos de vida saludable.
2. Control Prenatal de calidad.
3. Identificación temprana de embarazos de alto riesgo.
4. Cuatro controles prenatales.
5. Vacuna Dt.
6. Nutrición adecuada.
7. Suplementación con hierro y ácido fólico.
8. Plan de parto y nacimiento.
9. Identificación temprana, manejo oportuno de enfermedades y señales de peligro del embarazo.
10. Cuidados Obstétricos y Neonatales de Emergencia CONE- (atención post-aborto).

b) Atención Prenatal (embrión, feto).

1. Detección oportuna de enfermedades hereditarias.
2. Detección oportuna de malformaciones.

c) Atención Puerperio (madre).





1. Nutrición adecuada.
2. Apoyo para una lactancia exitosa.
3. Identificación y manejo de las señales de peligro del puerperio.
4. Identificación, manejo de complicaciones, secuelas y discapacidades.
5. Cuidados apropiados en el hogar.
6. Plan de emergencia del postnatal.
7. Vitamina A.
8. Suplementación con hierro.
9. Identificación y manejo de ITS/VIH-SIDA.
10. Anticoncepción.
11. Hábitos, usos y costumbres de vida saludable.
12. Control del puerperio.

d) Atención integral de parto/Recién Nacido.

1. Parto realizado por personal calificado.
2. Prácticas apropiadas para la atención del parto.
3. Llenado correcto e interpretación del partograma.
4. Manejo activo de la 3ra etapa del parto.
5. Ligadura tardía del cordón umbilical.
6. Lactancia materna inmediata.
7. Identificación temprana y manejo oportuno de las señales de peligro del parto – CONE.

e) Atención Postnatal (recién nacido).

1. Apego precoz y lactancia materna inmediata.
2. Cuidados esenciales del recién nacido.
3. Reanimación neonatal básica.
4. Estimulación temprana.
5. Identificación de signos de peligro.
6. Identificación y derivación del recién nacido con signos, rasgos de alguna alteración en el desarrollo al nivel de atención de complejidad.
7. Cuidados especiales a recién nacidos con bajo peso.

f) Atención integral de salud de niñas y niños de 0 a 5 años.

1. Promoción de hábitos estilos de vida saludable.
2. Promoción de las prácticas clave para la salud y nutrición.
3. Identificación de señales de peligro.
4. Evaluación apropiada del estado nutricional y de las prácticas nutricionales.
5. Suplementación universal y terapéutica con micronutrientes.
6. Prevención, identificación y tratamiento oportuno de enfermedades prevalentes.
7. Estimulación.
8. Vacunación.

Artículo 19. (COORDINACIÓN CON CENTROS INFANTILES COMUNITARIOS).-

Los establecimientos de salud de primer y segundo nivel del municipio de Sacaba que se encuentren en el ámbito de influencia de centros infantiles comunitarios familiares deberán coordinar de manera directa y permanente con dichos centros, a fin de garantizar la atención integral de niñas y niños menores de cinco (5) años de edad, en el marco de la normativa vigente.





Artículo 20. (ENFOQUE).- La atención de salud de madres gestantes e infantes en el Municipio de Sacaba se centrará en la nutrición, apego seguro, salud emocional y física, como un fuerte componente de prevención.

CAPÍTULO VII

ACCIONES SOBRE EL LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 2 EDUCACIÓN INICIAL EN FAMILIA NO ESCOLARIZADA Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA

Artículo 21. (IMPLEMENTACIÓN DEL LINEAMIENTO ESTRATÉGICO DE EDUCACIÓN INICIAL Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano Integral, a través de Unidad de atención integral a niñas y niños, UAIN@, en el marco de sus competencias, implementara el Lineamiento Estratégico 2: Educación Inicial en familia no escolarizada y estimulación temprana con las siguientes acciones específicas:

- a) La unidad de atención integral a niñas y niños, UAIN@, gestionara y coordinara el fortalecimiento y equipamiento de centros de educación inicial no escolarizada (centros infantiles comunitarios familiares), a través de gestiones con presupuestos propios de la unidad, apoyo intersectorial y cooperación interinstitucional, para garantizar espacios, seguros, enriquecedores, evitando elementos que puedan poner en peligro la integridad física y psicológica de las niñas y niños.
- b) Gestionar convenios interinstitucionales e Intergubernativos, para la implementación de un plan anual de capacitación continua, para el personal de atención y supervisión de los centros infantiles comunitarios familiares, garantizando una formación especializada en el Desarrollo Integral de la Infancia y habilidades blandas, respetando el horario laboral enmarcado en el contrato del personal, promoviendo espacios de intercambio de experiencias en la implementación de estrategias o herramientas para el desarrollo integral de la primera infancia de los centros infantiles, permitiendo replicar buenas prácticas en el GAMS.
- c) Adecuar los centros Infantiles con el apoyo de la Instancia pública o privada, para la implementación de espacios integrales para las niñas y niños con rezagos, respondiendo a las competencias del GAMS.
- d) Desarrollar jornadas de sensibilización e involucramientos en las actividades de salud, educación, nutrición y protección, fortaleciendo el ejercicio de la corresponsabilidad en los centros infantiles comunitarios familiares.
- e) Garantizar el cumplimiento de normas y manuales de funcionamiento interno en los centros infantiles comunitarios familiares.
- f) Elaborar el Plan Municipal de Primera Infancia.
- g) Realizara un soporte técnico y logístico para promover el funcionamiento del comité intersectorial y el comité interinstitucional, para interés superior de la primera infancia.
- h) Consolidar información estadística.
- i) Gestionar recursos y cooperación.

Artículo 22. (ENFOQUE Y CRITERIOS DE IMPLEMENTACIÓN).- Las acciones de educación inicial en familia no escolarizada y estimulación temprana se desarrollarán bajo un enfoque integral, preventivo, intercultural e inclusivo, priorizando el interés superior de la niña y el niño, el fortalecimiento del rol de la familia y la articulación intersectorial, en el marco de la normativa vigente.





CAPÍTULO VIII ACCIONES SOBRE EL LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 3 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.

Artículo 23. (IMPLEMENTACIÓN DEL LINEAMIENTO ESTRATÉGICO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano Integral, a través de la Unidad de Prevención contra la Violencia, en el marco de sus competencias, implementará el Lineamiento Estratégico de Protección y Seguridad, mediante las siguientes acciones:

- Desarrollar programas, talleres, capacitaciones y campañas de sensibilización orientadas a la prevención de toda forma de violencia, abuso y maltrato en la primera infancia.
- Coordinar de manera permanente con las unidades y servicios dependientes de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano Integral la implementación de mecanismos de protección integral.
- Promover e incorporar acciones de información y concientización sobre el derecho de niñas y niños menores de cinco (5) años a una vida libre de violencia, en el marco de los planes y programas municipales.
- Fortalecer las capacidades comunitarias mediante la formación y capacitación de promotoras y actores comunitarios en prevención, detección y actuación frente a situaciones de vulneración de derechos.

Artículo 24. (ENFOQUE DE PROTECCIÓN INTEGRAL).- Las acciones de protección y seguridad en la primera infancia se desarrollarán bajo un enfoque integral, preventivo, intercultural e inclusivo, priorizando el interés superior de la niña y el niño, la corresponsabilidad de la familia, la comunidad, el Estado y el respeto de sus derechos.

CAPÍTULO IX COORDINACIÓN, FINANCIAMIENTO Y ADECUACIÓN

Artículo 25. (PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD).- La participación de la comunidad y de las familias en el desarrollo integral de la primera infancia se promoverá y articulará a través de los mecanismos de coordinación y participación establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, incluyendo el Comité Interinstitucional de Primera Infancia, en el marco del principio de corresponsabilidad.

Artículo 26. (FINANCIAMIENTO).- El financiamiento de las acciones, programas y proyectos de primera infancia será garantizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, conforme a la disponibilidad financiera y en el marco de la programación establecida en el Plan Operativo Anual (POA) y la normativa vigente.

Artículo 27. (MONITOREO Y EVALUACIÓN).- La Unidad de Atención Integral a Niñas y Niños (UAIN@) realizará el monitoreo y evaluación periódica de las acciones implementadas en materia de primera infancia en los centros infantiles comunitarios familiares, con el objeto de identificar necesidades de mejora en las políticas y programas, así como posibles rezagos en el desarrollo infantil, a fin de promover las acciones de atención y derivación que correspondan.

Artículo 28. (INICIO DE OPERACIONES Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA).

I. La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano Integral, a través de las instancias competentes, deberá priorizar la incorporación de la implementación y funcionamiento de los centros infantiles comunitarios familiares en los instrumentos de planificación institucional, en concordancia con el Plan Territorial de Desarrollo



Integral (PTDI) y el Plan Estratégico Institucional (PEI), garantizando su programación anual en el Plan Operativo Anual (POA), conforme a la normativa vigente.

II. El inicio de operaciones de dichos centros podrá realizarse con recursos municipales programados en el POA, en el marco de la disponibilidad financiera y la normativa vigente, sin que ello limite o excluya la suscripción posterior de convenios intergubernativos u otros mecanismos de coordinación interinstitucional que contribuyan a su sostenibilidad.

Artículo 29. (ADECUACIÓN NORMATIVA).- Las instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba involucradas en la implementación del presente Reglamento deberán adecuar sus protocolos, instrumentos de gestión y procedimientos internos, en el marco de sus competencias, a fin de garantizar su cumplimiento efectivo.

DISPOSICIONES FINALES

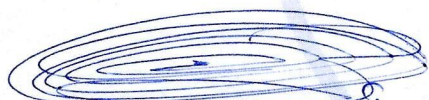
PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de las instancias competentes, queda encargado del cumplimiento del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Posterior a su aprobación, el presente Reglamento será socializado a través de acciones de información, capacitación y difusión en los medios locales o municipales que sean necesarios.

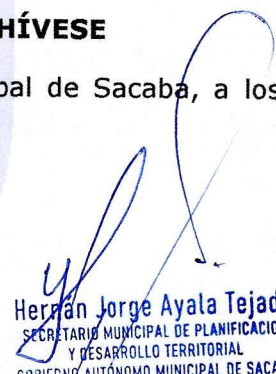
TERCERA.- El presente Decreto Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en Sala de Gabinete del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintiséis.


Erian B. Almanza Casanovas
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Pedro Gutiérrez Vique
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Hernán Jorge Ayala Tejada
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Tatiana Terrazas Vargas
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Griselda Rosio Rojas Valverde
SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Nemecio Condoni Colque
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Eddy Amparo Flores Vásquez
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Ronald Balboa Alvaréz
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA